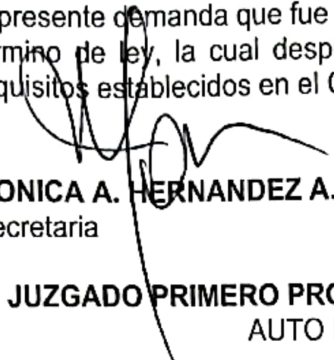


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 05 MAR 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término de ley, la cual después de revisada se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 285

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. LUZ ALBA RODRIGUEZ BASTIDAS
Demandado. IRNE SANDRO TEPUD SANTACRUZ
Radicación. 761304089001 2021-00061-00

Candelaria V., 05 MAR 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a nombre propio por la señora **LUZ ALBA RODRIGUEZ BASTIDAS** en contra de **IRNE SANDRO TEPUD SANTACRUZ**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la señora **LUZ ALBA RODRIGUEZ BASTIDAS** en contra de **IRNE SANDRO TEPUD SANTACRUZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por el capital adeudado, contenido en la LETRA DE CAMBIO S/N traída como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación (enero 04 de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

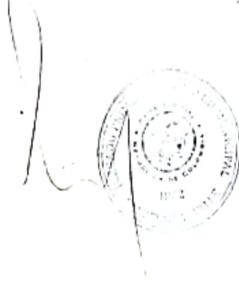
SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **IRNE SANDRO TEPUD SANTACRUZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que percibe el demandado **IRNE SANDRO TEPUD SANTACRUZ** identificado con C.C. No. 76.043.403, a título de salario como trabajador del INGENIO MAYAGUEZ. Límitese el embargo a la suma de \$6.100.000. Líbrese la comunicación respectiva.

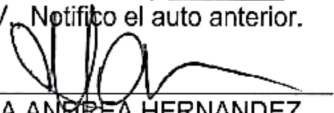
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE En Estado No. <u>034</u> de hoy <u>08 MAR 2021</u> Candelaria V. Notifico el auto anterior.  _____ MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
